



26480 (Radicado 2014-00139)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	WIELFER CASTILLO ZAMBRANO
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004 3 cdnos
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad condicional incoada por el sentenciado **WIELFER CASTILLO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1 099 551 700.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, en sentencia de 8 de junio de 2016, condenó a WIELFER CASTILLO ZAMBRANO a la pena de 132 MESES DE PRISIÓN e INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el lapso de la pena principal, en calidad de autor responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data de 12 de noviembre de 2014, y a la fecha lleva en privación física de la libertad 98 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN, que al



sumarse con las redenciones de pena reconocidas¹, arroja una penalidad cumplida de 115 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, se recibe solicitud de , WIELFER CASTILLO ZAMBRANO encaminada a obtener el otorgamiento del sustituto de libertad condicional, que acompañó los siguientes documentos:

- Resolución de favorabilidad No 410 1250 del 27 de septiembre de 2022, para el otorgamiento del sustituto penal.
- Calificaciones de conducta
- Cartilla biográfica

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL que deprecó el interno CASTILLO ZAMBRANO, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto incluida la prohibición contenida en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, por cuanto los hechos ocurrieron el JULIO Y AGOSTO/2014.

En tal virtud, y como quiera que para el sublite, los hechos que dan cuenta de la presente vigilancia de la ejecución de la condena, como ya se advirtió tuvieron ocurrencia en los meses de julio y agosto/2014, esto es, en plena vigencia de la Ley 1098 de 2006², por la que se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, que excluye beneficios y sustitutos penales cuando se trate de delitos de delitos de

¹ 16 meses 23 días

² 8 de noviembre de 2006.



homicidio, entre otros, cometidos contra niños, niñas y adolescentes; específicamente en el numeral 5 del art. 199³.

Así las cosas, dado que CASTILLO ZAMBRANO, fue condenado por el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS, modalidad punible que se encuentra incluida en la normatividad relacionada en prelación; por expresa prohibición legal no es admisible la libertad condicional para este delito en vigencia de la ley de la infancia y la adolescencia, se denegará petición en tal sentido. En concordancia con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, en diferentes providencias⁴.

Resulta pertinente señalar que en el inciso primero del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006, el Legislador dejó en claro su manifiesta voluntad de que las personas procesadas por delitos allí señalados, que tengan como víctimas a menores de edad, de ninguna manera se les otorgará beneficio, subrogado o prebenda de cualquier tipo, a menos que se trate de un asunto de colaboración eficaz con la Administración de Justicia, situación esta última que no ocurre en el proceso que curso, cometida en vigencia de la prohibición contemplada en la disposición ya referenciada.

Ahora bien, considera el Despacho oportuno traer a colación lo expuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, frente a la presunta derogatoria tácita del art. 199 de la Ley 1098 de 2006, cuando refiere:

³ "Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas: " (...)5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal". "(...) 8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva-"

⁴ Sentencia C.S.J. Sala de Casación penal proceso 35866 Fbro 16 de 2011 M.P. Castro Caballero Fernando.
Sentencia C.S.J. Sala de Casación Penal Aprobado Acta 49 Fbro 16 de 2010 M.P. Espinosa Pérez S.
Sentencia C.S.J. Sala de Casación Penal Aprobado Acta 238 Julio 14 de 2011. M.P. Espinosa Pérez S.
Sentencia C.S.J. Sala de Casación Penal Aprobado Acta 075 Marzo 11 de 2010 M.P. Quintero Milanes J.
Sentencia C.S.J. Sala de Casación Penal Aprobado Acta 308. Sept 24 de 2009. M.P. Ramírez Bastidas Y.



“deviene clara la aplicación de la prohibición contemplada en el artículo 199 de dicha normatividad, al no haber sufrido derogación tácita, pues se trata de una exclusión de beneficios específicos que no fueron objeto de modificación o alteración por la Ley 1709 de 2014.

Sin desconocer, que el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó los presupuestos para obtener la libertad condicional, el 32 indicó cuando no era procedente conceder la «...suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo...», excluyendo la libertad condicional y el 107 ibidem expresó que «La presente ley deroga todas aquellas disposiciones que sean contradictorias», no por ello, significa que la exclusión prevista en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 sufrió una derogatoria tácita, por cuanto no hay incompatibilidad entre las mismas.⁵

Igualmente, en otras oportunidades la Sala de Decisión de Tutelas, en Sentencia CSJ STP 9540-2015, del 25 de junio de 2015 Radicado 80254, sostuvo:

“Como meridianamente se puede observar, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 no fue derogado tácitamente por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, pues este fenómeno jurídico sólo acontece cuando la disposición nueva no es conciliable con la anterior⁶, lo cual no ocurrió en el presente caso, toda vez que la exclusión de beneficios contenida en la última regla, sólo incorporó algunos delitos para los cuales no procedían la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria -dentro de los cuales enlistó aquellos contra la libertad, integridad y formación sexuales-, dejando incólumes aquellas disposiciones normativas que regulan el subrogado de la libertad condicional, más aún cuando aquellas se encuentran revestidas de tal especificidad como lo es el caso de los delitos en los que la víctima sea un menor de edad.

“En consecuencia, lo que en últimas hizo el párrafo 1º del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 fue establecer que la libertad condicional prevista en el artículo 64 del Código Penal no se encuentra vedada para aquellos que hubieran sido condenados por los punibles relacionados en el párrafo 1º ibidem, dentro de los cuales no se incluyeron aquellos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual cuando la víctima sea un menor de edad, de manera que, resulta apenas obvio, cuando se trate de este tipo de infracciones, la prohibición continúa vigente.”

⁵ STP11029-2017 Radicación N° 93144 Acta 236. M.P.: Eugenio Fernández Carlier.

⁶ Código Civil. Artículo 71. “La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita.

“Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua.

“Es tácita, cuando la nueva ley **contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.**

“La derogación de una ley puede ser total o parcial”.



“Ahora bien, si se analiza con detalle la redacción de la norma cuya aplicación pretende el demandante, se advierte que en la misma se autoriza la concesión del subrogado de la libertad condicional para aquellos que hubieren sido condenados por un delito contra la libertad, integridad y formación sexual, sin que allí se determine un sujeto pasivo en particular como sí ocurre con el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 en el que claramente se especifica que no procede el subrogado pretendido cuando la conducta sea cometida en un menor de edad.”

“Así las cosas, en el caso objeto de análisis ni siquiera habría lugar a aplicar «las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes» contenidas en la Ley 153 de 1887, pues para que tal disposición normativa cobre vigencia, se debe partir de la premisa de la existencia de una «incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecer el tránsito legal del derecho antiguo a derecho nuevo (...)» y como bien se puede observar, los artículos 199 de la Ley 1098 de 2006 y 32 de la Ley 1709 de 2014 son válida y jurídicamente conciliables en tanto que, se reitera, el uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional -que la conducta por la cual se condenó se hubiere cometido en un menor de edad- y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general que se contrae a que se trate de un punible contra la libertad, integridad y formación sexual cometido sobre una persona que no sea menor de edad.”

Suficientes razones para despachar desfavorablemente el otorgamiento de la merced al sentenciado CASTILLO ZAMBRANO, puesto que la expedición de la Ley 1709 de 2014 no implica la derogatoria de la Ley 1098 de 2006 y si bien contempla un trato más benévolo frente a la concesión de beneficios y subrogados penales, no menos lo es que prevé un catálogo de prohibiciones de la que no escapan el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS cometido en contra de la integridad de menor de edad; es decir, la norma reprodujo la prohibición normativa adecuándola al estudio de los distintos beneficios y subrogados penales, de tal suerte que no hay lugar a aplicar principio de favorabilidad alguno, por cuanto no existe variante frente al trato diferenciado respecto de las personas condenadas en vigencia del Código de Infancia y Adolescencia, y consecuentemente se mantendrá la negativa de cara al disfrute del beneficio.

OTRAS DETERMINACIONES



EFFECTÚESE desglose de dos cuadernos seguidos contra Jairo Miguel Madera Martínez, correspondientes al radicado 2016-02111 NI. 22275 toda vez, que no hace parte de la presente actuación seguida contra CASTILLO ZAMBRANO, y sea incorporado al proceso correcto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. NEGARLE a WIELFER CASTILLO ZAMBRANO, el sustituto de libertad condicional, por expresa prohibición legal del art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

SEGUNDO. EFFECTÚESE desglose de dos cuadernos seguidos contra Jairo Miguel Madera Martínez, correspondientes al radicado 2016-02111 NI. 22275 que vigila este Juzgado, toda vez, que no hace parte de la presente actuación seguida contra CASTILLO ZAMBRANO, y sea incorporado al proceso correcto.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/